

**4. DATOS ENTIDAD FINANCIERA****FECHA RECEPCION****ENTIDAD:****SELLO DE LA ENTIDAD****SUCURSAL:****LOCALIDAD:****TELEFONO:****EJEMPLAR Nº 4. PARA LA D.G. DE TESORERIA Y POLITICA FINANCIERA.****FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE****CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL****CONSEJERIA DE SALUD**

*ORDEN de 21 de mayo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), mediante el establecimiento de los servicios mínimos.*

*ACUERDO de 29 de abril de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería para la suscripción de convenios con las Diputaciones andaluzas para la puesta en funcionamiento y/o mantenimiento de los Centros Provinciales de Drogadependencias.*

Convocada huelga a partir del día 25 de mayo de 1987, con carácter de indefinida, dado el carácter de servicio público necesario para la Comunidad de los servicios prestados por el personal laboral del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), conlleva que no puedan quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al colectivo citado.

El Consejo de Gobierno autorizó, por Acuerdo de 19 de febrero de 1986 (BOJA núm. 23 de 18 de marzo de 1986), a la Consejería de Gobernación para la firma de convenios con las Diputaciones Andaluzas para la puesta en funcionamiento de los Centros Provinciales de Drogadependencias. Este acuerdo ha permitido la creación de una red de centros públicos que vienen ocupándose de la asistencia especializada a personas con problemas de drogadependencias, así como de la realización de actividades orientadas a la información, prevención, formación y reinserción social.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esto tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

Próximo a cumplirse el período de vigencia de los convenios suscritos en 1986, analizadas las experiencias habidas desde su puesta en funcionamiento, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el Plan Andaluz sobre Drogas para 1987 aprobado por la Comisión de Bienestar Social en su sesión del pasado 3 de marzo, y teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, parece conveniente suscribir los oportunos convenios para el presente ejercicio a fin de garantizar el funcionamiento de los Centros Provinciales de Drogadependencias ya creados y completar, en su caso, la red pública de este tipo de centros.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10,2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17,2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

En su virtud y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud, en su reunión del día 29 de abril de 1987.

**DISPONGO:****ACUERDA:**

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal laboral del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), a partir del día 25 de mayo de 1987, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de Servicios Mínimos en aquellas actividades que sean servicios públicos necesarias a la Comunidad.

1. Autorizar al Consejero de Salud para la suscripción de convenios con las Diputaciones Andaluzas, según el texto que se adjunta como Anexo, para la puesta en funcionamiento y/o mantenimiento de los Centros Provinciales de Drogadependencias creados mediante los convenios suscritos en 1986 entre la Consejería de Gobernación y las Diputaciones Provinciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y Gobernación, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

2. Autorizar a la Consejería de Salud para la creación y/o la gestión directa de Centros Provinciales de Drogadependencias en el supuesto de inexistencia de acuerdo con alguna Diputación Provincial.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

**DISPOSICION FINAL**

Sevilla, 29 de abril de 1987.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYA  
Presidente de la Junta de Andalucía

Sevilla, 21 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

**ANEXO**

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y S. Social y Admón Local y Justicia.

En a de de 198

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Gobernación de Huelva.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, y

De otra, el Excmo. Sr. D. ...., Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de .....

Interviniendo ambos en función de sus respectivos cargos y reconociéndose recíprocamente capacidad para otorgar y firmar el presente Convenio,

#### EXPONEN:

Primero. Que terminada la vigencia de los convenios para la puesta en funcionamiento de los Centros Provinciales de Drogodependencias se hace necesario suscribir otros que garanticen la efectividad de las actuaciones de los ya creadas y posibilite el mejor desarrollo de los fines propuestos, así como completar, en su caso, la red pública de este tipo de centros.

Segundo. Que asimismo, se hace necesario adecuar el contenido de estos acuerdos a las directrices del Plan Andaluz sobre Drogas para 1987, aprobada por la Comisión de Bienestar Social en su sesión del pasado 3 de marzo, así como a las conclusiones dimanantes de la experiencia habida desde la puesta en funcionamiento de los Centros.

Tercero. Que según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, en la Consejería de Salud se integra el Comisionado para la Droga con nivel orgánico de Dirección General y en los términos previstos en el Decreto 72/1985, de 3 de abril.

Cuarto. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

A tal fin, las partes convienen las siguientes

#### ESTIPULACIONES:

Primera. De acuerdo con lo que se establece en el Plan Andaluz sobre Drogas para 1987, el Centro provincial de Drogodependencias es el eje operativo permanente del Programa sobre toxicomanías en el ámbito provincial y en todo lo referido a prevención, asistencia, reinserción y promoción social.

El Centro Provincial de Drogodependencias dependerá de la Excmo. Diputación Provincial, bajo la coordinación técnica del Comisionado para la Droga del Gobierno Andaluz y estará ubicado en la capital de la provincia.

Segunda. Las funciones del Centro Provincial de Drogodependencias serán:

1. Servir como centro especializado de referencia en la atención a las drogodependencias.
2. Ejecutar las actividades asignadas por el Plan Andaluz sobre Drogas en cada uno de sus programas.
3. Establecer canales de coordinación con los distintos dispositivos implicados en la actuación frente a las drogodependencias.

Tercera. La gestión y administración del Centro Provincial será competencia de la propia Diputación, quien a tal fin destinará fondos de su propio presupuesto, y recibirá aquéllos que con carácter finalista aporte ..... la Junta de Andalucía.

El nombramiento del Director del Centro se efectuará por el Presidente de la Diputación Provincial, de acuerdo con el Comisionado para la Droga, integrándose el designado en la estructura a que se refiere el Decreto 72/1985.

Cuarta. Para el cumplimiento de los fines que tienen asignados los Centros Provinciales de Drogodependencias, constará con el siguiente personal técnico:

Técnicos Licenciados en Medicina y Psicología.

Asistentes Sociales.

A.T.S.

Auxiliares Administrativos.

Auxiliares de Clínica.

La determinación del número de profesionales de cada categoría se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias y de las necesidades y características de cada Centro.

La contratación del personal se efectuará por las Diputaciones Provinciales siguiendo los procedimientos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo previstos en las disposiciones vigentes que sean de aplicación contando con el asesoramiento y el acuerdo del Comisionado para la Droga.

El personal contratado para cada Centro se someterá al Convenio Colectivo de la correspondiente Diputación Provincial.

Quinta. La Junta de Andalucía se compromete a través de su Comisionado para la Droga a aportar para el funcionamiento ordinario del Centro Provincial la cantidad de 9.000.000 (nueve millones de pesetas) con cargo a su propio presupuesto, más la cantidad de 9.000.000 (nueve millones de pesetas) procedentes del Plan Nacional sobre Drogas, de conformidad con lo establecido en el convenio-programa firmado entre la Comunidad Autónoma y la Administración Central.

El resto necesario será aportado directamente por la Diputación Provincial.

Asimismo la Junta de Andalucía transferirá en su caso los fondos necesarios para la puesta en funcionamiento de pisos de reinserción, centros ocupacionales, programas de formación en drogodependencias de acuerdo con los módulos de referencia establecidos por el Comisionado para la Droga y otros programas específicos previstos en el Plan Andaluz sobre Drogas, según queda descrito en anexo correspondiente a cada convenio.

Sexta. El Centro Provincial podrá derivar los pacientes que estime necesario hacia los servicios asistenciales de ámbito supra-provincial, públicos o privados, gestionados o concertados por el Comisionado para la Droga, de acuerdo con el sistema de coordinación asistencial establecido en el Plan.

Asimismo, a través de los Centros Provinciales, los pacientes que lo requieran tendrán acceso a los programas de reinserción social gestionados por el Comisionado para la Droga.

Séptima. Al objeto de garantizar la coordinación permanente y velar por el cumplimiento de lo establecido en este convenio, se crea una Comisión General de Coordinación, integrada por un representante de cada Corporación Provincial y presidida por el Comisionado para la Droga.

Octava. Este convenio tiene una duración de un año, prorrogable, salvo denuncia expresa de las partes, quienes se reunirán a lo largo del año siguiente respetando en cualquier caso lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1987.

En caso de denuncia por alguna de las partes, esto habrá de hacerse, como mínimo, tres meses antes de su finalización.

Y en prueba de conformidad firmamos el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al inicio indicadas. - El Presidente de la Excmo. Diputación Provincial. - El Consejero de Salud.

## CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 113/1987, de 22 de abril, por el que se declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y uso adecuado del edificio denominado Las Tercias, situado dentro del conjunto histórica de Montoro.

La ciudad de Montoro fue declarada Conjunto Histórico por Decreto 1230/1969, de 6 de junio (BOE de 24.6.1969).

En el mismo está situado el inmueble denominado «Las Tercias», al que se le ha incoado expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural por Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 1 de diciembre de 1986, y que se encuentra seriamente afectado por el abandono prolongado de su conservación. La cubierta presenta un mal estado general con presencia de filtraciones que previsiblemente estarán afectando al material portante. Asimismo, la falta de mantenimiento ha propiciado el crecimiento de vegetación sobre los muros de fábrica, lo que produce un proceso continuado de degradación de la piedra.

Este edificio conocido por «Las Tercias» se finaliza el 23 de diciembre de 1786, según consta en el dintel de la puerta de acceso al patio y en el de la puerta de la planta baja. La inscripción de este segundo dintel nos da los nombres de su promotor «D. Juan Antonio del Peral y Buenrostro: Rvdo. de la Santa Iglesia Católica de Córdoba y Vicario de la de Montoro», y del «Artífice: Francisco Luis de Mora».